

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019561/08-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0018151/08-04-2026 se resolvió **Sancionar con multa** de Quince Mil Un Balboa (B/.15,001.00) a la empresa **VITALIFE S.A.** con Aviso de Operación 15992277-1-664749-2010-212339, por incurrir en infracciones a la normativa sanitaria vigente.

La precitada resolución fue debidamente notificada el 06 de mayo de 2026 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por la Firma de Abogados Mulino & Mulino con Poder Especial otorgado por parte de la empresa **VITALIFE S.A.** con Aviso de Operación 15992277-1-664749-2010-212339.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración entre otras cosas lo siguiente:

- Solicita se oficie a Agencia Panameña de Alimentos para que certifique, estado actual de las solicitudes de registro sanitario contenidas en los expedientes 568903, 570271, 568845, 568846, 568858 y 568939.
- Solicita se sirva Reconsiderar el Decomiso y/o Destrucción de los productos y la sanción con multa.

Que mediante Hoja de Trámite No. 042-26/AL/DNFD de 18 mayo de 2026, se solicitó al Departamento de Registro Sanitario de esta Dirección criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado, contra la Resolución No. 0018151/08-04-2026 y mediante Nota 0138-26/INT/DRS/DNFD, del 20 de mayo de 2026, el Departamento de Registro Sanitario emite criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Firma de Abogados Mulino & Mulino, contra la precitada Resolución, el cual señala lo siguiente:

- Que, según la base de Registro Sanitario, actualmente **estos productos** no se encuentran registrados en esta Dirección, ni en trámite de este, en la República de Panamá.

Pausitivi- T	Frasco de 60 cápsulas	USA	123024 200	03/2028
Clinical Immunity Quick Start	Frasco de 60 cápsulas	USA	120324 202	01/2028
Neuro Q Brain Health	Frasco de 120 cápsulas	USA	122324 472	01/2027
Anxie- T (Stress support)	Frasco de 60 cápsulas	USA	122324 219	03/2028
Niacin 640mg	Frasco de 100 cápsulas	USA	---	06/2027
Thyroid Support complex	Frasco de 60 cápsulas	USA	---	05/2027
Inositol caps 1000mg	Frasco de 360 cápsulas	USA	---	04/2027
Memory protect	Caja por 36 cápsulas	---	LE2527	01/2027

Es importante destacar que mediante Nota No. 0035- 26-INT/DRS/DNFD, del 10 de febrero de 2026, indica que los productos señalados, **si requieren inscripción sanitaria en esta Dirección**, en la Categoría de Suplementos Vitamínicos, Dietéticos y Alimenticios con propiedades terapéuticas.

Que, la Resolución No. 550 de 29 de mayo de 2019, Reglamenta la Inscripción de Suplementos Vitamínicos, Dietéticos y Alimenticios con propiedades Terapéuticas.

Que, el artículo 4, de la Resolución No. 550 de 29 de mayo de 2019, establece, La inscripción deberá ser **solicitada a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante Abogado, por el representante legal o apoderado a través del farmacéutico idóneo.**

Que, el artículo 12, de la Resolución No. 550 de 29 de mayo de 2019, establece; Se autoriza la comercialización de suplementos vitamínicos, dietéticos y alimenticios con propiedades terapéuticas únicamente en establecimientos que cumplan con las buenas practicas de almacenamiento y Distribución indicados por el fabricante de estos productos, de manera que garanticen la conservación de su calidad.

En el local se encontraron dispuestos para la venta los productos descritos y **los mismos no cuentan con registro sanitario.**

Que el artículo 152 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece los criterios para las sanciones y señala que la Autoridad de Salud, según corresponda, tendrá en cuenta al imponer una sanción:

1.
2.
3.
4.
5. La gravedad de la infracción

Que esta Dirección considera, que la multa impuesta es en base a los criterios establecidos en el artículo 152, numeral 5, de la Ley 419 de 2024 para imponer las sanciones arriba señaladas.

Que conforme al artículo 156, numeral No. 1, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024, se considera una **falta gravísima, comercializar un producto sin registro sanitario**, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Firma de Abogados Mulino & Mulino, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico del Departamento de Registro Sanitario, y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0018151/08-04-2026, por la cual se resolvió **Ordenar el Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 027-2026 SI/DSL, fechada el 26 de enero de 2026 y **sancionar** con multa de Quince Mil Un Balboa (B/.15,001.00) a la empresa **VITALIFE S.A.** con Aviso de Operación 15992277-1-664749-2010-212339, por incumplir con la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en la Resolución No. 0018151/08-04-2026, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Advertir que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.17 13:05:25
-05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 12:13 de la tarde
del día 19 de junio
de 2026 se notificó al Sr.(a) Luigi Toranzo de Puy (Molino & Molino)
con Cédula N° 8-922-1411
Notificación por escrito.